



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Armenia, radicada el día 25 de febrero de 2021. Consta de 6 archivo en PDF, y 1 en Excel. Armenia Q., Sírvase proveer, 24 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal - Simulación
Demandante: Jairo De Jesús Sierra Torres
Demandado: Marleny Farfán Guauña y María Fernanda Martínez Farfán
Radicado: 630013103003-2021-00044-00
Cuaderno: 1 (JCR)

Revisado el libelo, se advierte que no se acreditó el parentesco entre las demandadas y por los mismo la supuesta representación legal de Marleny Farfán Guauña sobre María Fernanda Martínez Farfán.

De manera que no cumple la carga impuesta por el artículo 85.2° del CGP, en el sentido de acompañar la prueba de la representación legal de las partes y de la calidad en la cual intervendrán en la causa.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión descrita en el artículo 90.2° Ib.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Martínez Coronado, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a la parte ejecutante un link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JC

Se notifica en Estado # 63 publicado el 25-05-2021.

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20bd07804f7340490ebbb64bead61a81c7c5adf74a73a79687d1fb56a7
1b30e**

Documento generado en 24/05/2021 07:01:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**